



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2021-00293. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

La señora ANA MARIA AGUDELO GARCIA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

“1.- Mi representada nació el día 20 de septiembre del año 1984, en la ciudad de San Antonio, Estado Táchira, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, con el nombre de ANA MARIA AGUDELO GARCIA, en la prefectura del Municipio Bolívar, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela. HIJA DE JOSE RAFAEL AGUDELO RODRIGUEZ Y MARIA ALEJANDRINA GARCIA ESTEPA.

2.- Por desconocimiento de la Ley, sus padres asentaron a ANA MARIA AGUDELO GARCIA en la República de Colombia, como si en efecto hubiese nacido allí, Cuando el verdadero lugar de nacimiento es el Municipio San Antonio, Estado Táchira, (Venezuela).

4.- Hoy por hoy y de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, mi poderdante no tiene interés en obtener la nacionalidad colombiana de manera ilegal, ya que por ser hija de padres colombianos, ANA MARIA, es nacional colombiana, pero el hecho del nacimiento de mi representado, no se inscribió de acorde con la realidad, pues habiendo nacido en la República Bolivariana de Venezuela, el competente para hacer la inscripción debió ser el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de San Antonio, Estado Táchira, de acuerdo con artículo 47 del Decreto 1260 de 1970 y no como erróneamente se hizo en LA REGISTRADURIA DE VILLA ROSARIO.”

Por auto de fecha trece de julio de la presente anualidad, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin los cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales